

**FUNDACION SEGUNDOS DE VIDA
ESTATUTOS**

CAPITULO I

NOMBRE, DURACION, DOMICILIO Y OBJETO

ARTICULO 1. El nombre de la entidad es Fundación Segundos de Vida, constituida en el municipio de Bogotá, la cual es una Entidad Sin Ánimo de Lucro, de carácter privado, que como tal se regirá por el derecho privado, la Constitución Política Nacional, Decretos 1529 de 1990, Decreto 2150 de 1995, Decreto 427 de 1996 y demás Normas legales vigentes, de utilidad común, vigilada con lo dispuesto en las Normas de ley vigentes.

ARTICULO 2. El término de duración de la Fundación será indefinido, pero podrá disolverse por mandato expreso de la Asamblea General de Asociados y funcionara de conformidad a las normas que la reglamenten.

ARTICULO 3. La Fundación tendrá su Domicilio en el municipio de Bogotá Departamento de Cundinamarca y su radio de acción abarca todo el territorio Colombiano.

PARAGRAFO. Por ser una Entidad Sin Ánimo de Lucro, los rendimientos que se obtienen en el desarrollo de su ejercicio no son objeto de distribución entre los fundadores, por lo tanto los recursos que sus miembros entregan a su Fundación no se consideran aporte de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la Fundación y en ningún caso son reembolsables ni transferibles.

ARTICULO 4. OBJETO SOCIAL, Tendrá como objeto el apoyo Psicológico, recreativo, cultural, legal, económico, asistencial de los niños diagnosticados con Cáncer, que busca el mejoramiento de la calidad de vida del diagnosticado y de quienes conforman su entorno familiar. Para el cumplimiento la Fundación Podrá:

1. Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos y convenio y asociarse con otras entidades Sin Ánimo de Lucro de carácter Nacional o Internacional.
2. Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
3. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la Fundación.

4. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación, inversiones a nivel Nacional, Internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la Fundación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
5. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral de los beneficiarios de la Fundación.
6. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relaciones desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la Fundación.
7. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, solo o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o Extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientadas a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que no desarrollen el mismo o similar objetivo.

PARRAGRAFO: La Fundación no desarrollara actividades de Salud o actividades desarrolladas con Bienestar Familiar.

CAPITULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTICULO 5. EL PATRIMONIO de la Fundación está constituido por:

- a. Por celebración de contratos para la celebración del Servicio.
- b. Auxilios donados por personas naturales o jurídica
- c. Por los bienes que a cualquier título adquiriera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras.
- d. Por todos los bienes que por cualquier concepto ingresan a la entidad.

EL PATRIMONIO INICIAL ES DE \$100.000

CAPITULO III
ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION,
DIRECCION Y REVISORIA FISCAL

ASAMBLEA GENERAL DE FUNDADORES, DIRECTOR EJECUTIVO, SUPLENTE
Y REVISOR FISCAL

ARTICULO 6. ADMINISTRACION: La dirección y administración de la fundación, estará a cargo de los siguientes órganos:

- a. La asamblea general de asociados.
- b. El director ejecutivo principal y director ejecutivo suplente.

ARTICULO 7. LA ASAMBLEA GENERAL DE FUNDADORES la integran los fundadores siendo la máxima autoridad reunida con el Quórum y en las demás condiciones establecidas en estos estatutos. Sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias. **LAS REUNIONES ORDINARIAS** se celebraran dentro de los primeros tres primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social, por convocatoria del Director Ejecutivo, hecha mediante comunicación por escrita dirigida a cada una de los fundadores con (15) Días hábiles de anticipación, por lo menos, si convocada la asamblea, esta no se reuniere o si la convocatoria no se hiciera con la anticipación indicada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 9:00 am en las oficinas de la administración del domicilio principal.

ARTICULO 8. Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la Fundación, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices de la fundación, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social. **LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS** se efectuaran cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la fundación así lo exijan, por convocatoria del Director Ejecutivo. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará en la misma forma que para las ordinarias, pero con una anticipación de cinco (5) días comunes.

ARTICULO 9. CON EL AVISO DE CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS se especificaran los asuntos sobre los que se deliberara y decidirá sin que puedan tratarse temas distintos, una vez agotado el orden del día. En todo caso, podrá remover a los funcionarios cuya designación corresponda.

ARTICULO 10. SI SE CONVOCA LA ASAMBLEA GENERAL DE FUNDADORES y la reunión no se efectúa por falta de Quórum se citara a una nueva reunión que sesionara y decidirá válidamente con un numero plural de fundadores. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días, también hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, las reformas estatutarias se adoptaran con la mayoría requerida por la ley o por estos estatutos, cuando así la misma ley lo dispusiere.

ARTICULO 11. HABRA QUORUM para deliberar y decidir tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias si están presentes y/o representados la mayoría absoluta de los miembros que conforman la Asamblea General de Fundadores.

ARTICULO 12. TODO ASOCIADO podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Fundadores mediante poder otorgado por escrito, en el que indique el nombre del apoderado, la persona en quien este puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere, así como los demás requisitos señalados en los estatutos. El poder otorgado podrá comprender dos o más reuniones de Asamblea General de Fundadores.

ARTICULO 13. LAS DECISIONES DE LA ASABLEA GENERAL DE FUNDADORES se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto y firmadas por el presidente y el secretario de la misma en las cuales deberá indicarse su número, el lugar, la fecha y hora de la reunión.

ARTICULO 14. SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE FUNDADORES.

- a. Estudiar y aprobar las reformas de estatutos
- b. Examinar. Aprobar o improbar nuevas políticas y supervigilar su aplicación
- c. Aprobar y adicionar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Fundación
- d. Ejercer control sobre el funcionamiento general de la Fundación
- e. examinar las cuentas, balances y correspondencia y demás documentos de la fundación
- f. estudiar, aprobar o improbar los informes periódicos del revisor fiscal
- g. promover la consecución de auxilios y donaciones y velar por su adecuada inversión de acuerdo a los objetivos de la fundación
- h. aceptar o no el ingreso de nuevos asociado, ya sea de carácter activo o como colaboradores o como miembros honorarios
- i. determinar el porcentaje que corresponda como ingreso de patrimonio de fundación
- j. solicitar, recibir. O desaprobar los informes del director ejecutivo y del revisor fiscal
- k. expedir su propio reglamento y las demás que le asignen las leyes y los estatutos.

CAPITULO IV REFORMA ESTATUARIA

ARTICULO 15° LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Las reformas de estatutos únicamente podrán realizarse a través de la Asamblea General de Fundadores convocada para tal fin y serán aprobadas con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus Integrantes.

CAPITULO V DIRECTOR EJECUTIVO Y SUPLENTE

ARTICULO 16° DIRECTOR EJECUTIVO. La Fundación Tendrá un Director Ejecutivo de libre Nombramiento y remoción de la Asamblea General de Fundadores, el cual tendrá un suplente, que lo reemplazara en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y cuya designación y remoción corresponderá también a la Asamblea. El Director Ejecutivo tendrá un periodo de 2 años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo.

ARTICULO 17° El Director Ejecutivo es el Representante Legal de la Fundación, con facultades, por lo tanto para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, el Director Ejecutivo tendrá las siguientes facultades:

- a. actuar como representante legal de la Fundación
- b. ejecutar las decisiones de la Asamblea general de asociados y cumplir las órdenes emanadas de la misma
- c. presentar para el estudio y cumplir las órdenes emanadas de la misma
- d. elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Fundación y presentarlo a consideración de la asamblea
- e. informar periódicamente a la Asamblea general de asociados sobre la Situación de la entidad y el cumplimiento de los fines propios de la misma
- f. velar por la adecuada utilización de los bienes y rentas de la Fundación
- g. administrar el personal al servicio de la fundación para cuyo efecto celebrara los contratos y efectuara las operaciones a que hubiera lugar
- h. constituir mandatarios para que representen a la fundación en asuntos judiciales y extrajudiciales
- i. celebrar los contratos y ejecutar los actos relacionados con los objetivos de la fundación, con organismos nacionales y extranjeros, públicos o privados, con personas naturales o jurídicas

hasta un monto de Trecientos salarios mínimos mensuales, sin autorización de la Asamblea y por sumas mayores cuando ella lo autorice
j. crear los cargos necesarios para el normal funcionamiento de la fundación y establecer su remuneración

CAPITULO VI

ARTICULO 18° REVISOR FISCAL

- a. Velar por que la contabilidad, actas. Libros de tesorería, correspondencia y ejecución presupuestal estén permanentemente actualizados y en regla.
- b. Ejercer el control y vigilancia de todos los bienes de la fundación.
- c. Dar el visto bueno de las cuentas de los bancos e informes económicos
- d. Informar a la Asamblea General de Fundadores sobre la gestión financiera.
- e. Solicitar a la Asamblea General de Fundadores la convocatoria a las asambleas.
- f. Toda actividad que por naturaleza de su cargo le corresponda a la asamblea le designe.

PARAGRAFO: Cuando el revisor fiscal abandone sus funciones sin causa justa, la Asamblea General de Asociados, convocara a asamblea general para elegir su reemplazo por el resto del periodo para el cual fue elegido.

CAPITULO VII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 19° La fundación se disolverá y liquidara:

- a. Cuando transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica no hubieren iniciado actividades.
- b. Cuando se Cancele la personería jurídica.
- c. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención.
- d. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- e. Por las demás causales señaladas por la Ley.

ARTICULO 20° Decreta la disolución, la Asamblea General de Asociados procederá a nombrar liquidar o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos, actuara el último representante legal inscrito en la Cámara de Comercio competente.

ARTICULO 21° Terminando el trabajo de liquidación si existe un remanente después de realizado el balance financiero, pasara en calidad de donación a otra entidad sin Ánimo de Lucro que desarrolle un objeto social igual o similar al de la Fundación.

Los presentes estatutos fueron leídos y aprobados por unanimidad en todos y cada una de sus partes, por la Asamblea General de Asociados; mediante el acta # 001 realizada el día (22) del mes de (Marzo) de 2013 (22-03-2013)


Patricia Avendaño M
Presidente Asamblea


Secretario de Asamblea

Las firmas del Presidente y Secretario de la reunión deben ser las mismas del acta de Constitución.

NOTA: Dentro de los 10 días siguientes a la inscripción en la Cámara de Comercio, deberá complementar la legalización informando al respectivo órgano de control y vigilancia, para lo cual deberá entregar oficio en remisión, Certificado original expedido en Cámara de Comercio de Bogotá. Copia del Acta de Constitución y los estatutos (Alcaldía Mayor de Bogotá en la oficina de personas jurídicas).